



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA O.A.J. N° 007 DE 2022

PARA: SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

**DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: LEY 2220 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2022

1. OBJETIVO

Informar a los funcionarios de la Administración y entidades descentralizadas del Municipio de Chía, los lineamientos consagrados en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 por medio de la cual se expidió el nuevo Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, el cual regirá íntegramente en esta materia y entrara en vigencia seis (6) meses después de su promulgación, es decir, el 30 de diciembre del 2022.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La regulación legal de la conciliación en Colombia se hallaba dispersa en varias normas de diferentes niveles, entre ellas:

Ley 23 de 1991 "*Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones*"

Ley 446 de 1998 "*Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código*

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia"

Ley 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"

Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"

Ley 1395 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial"

Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Esta situación generaba que no hubiera suficiente claridad sobre la regulación vigente a aplicar en materia de conciliación, lo que constituyó un motivo de especial importancia para construir un Estatuto de Conciliación que integrará de manera armónica, en un solo cuerpo normativo los principios y aspectos sustanciales generales de la conciliación extrajudicial en derecho y en equidad, regular la conciliación virtual, entre otros aspectos.

La armonización y simplificación que trae el Estatuto de la Conciliación redundarán en una mayor difusión, impulso y uso efectivo de la conciliación como una institución de solución de conflictos al alcance de todos los colombianos.

3. OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

La Ley ordinaria 2220 de 2022, que deroga la Ley 640 de 2001, tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación.

Define la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación se guiará por los principios de autocomposición, garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular,



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe; además, la conciliación por medios virtuales se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

4. DE LA CONCILIACIÓN

La ley establece que la conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, esta última podrá ser en derecho o en equidad.

El proceso de conciliación podrá realizarse en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán. Si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, deben certificar que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas.

Para tal efecto dentro del año siguiente (2023) a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, dando cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para las comunicaciones sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

Serán conciliables todos los asuntos que no están prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición. En materia contenciosa administrativa, serán



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

La norma, además establece la gratuidad en la prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios.

5. DEL CONCILIADOR

El conciliador debe ser colombiano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles, no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento de conformidad con la ley, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación, además de los requisitos que se exijan para ser conciliador acorde a la clase de conciliación solicitada.

6. CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El control, inspección y vigilancia de los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad recae en el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se registrará por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código general del Proceso, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y en aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Por su parte, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad, entre otros, las controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad, asuntos relacionados con obligaciones alimentarias, declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, separación de bienes y cuerpos.

8. NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA POLICIVA

El nuevo estatuto modifica el artículo 154, 231, 232, 233, 234, 234A de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en cuanto a la mediación policial como canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente, así:

"ARTÍCULO 72. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. Mediación policial. *Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.*

PARÁGRAFO 1. *De realizarse el acuerdo de mediación policial de que trata este artículo, en atención al motivo de policía in situ quedará plasmado en orden de comparendo o en sala de mediación policial, se dejará constancia de todo lo actuado.*

PARÁGRAFO 2. *La mediación policial no configura requisito de procedibilidad.*

ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

ARTÍCULO 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. *Los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación, o mediación cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones.*

ARTÍCULO 74. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 232. Conciliación. *La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.*

Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.

No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

PARÁGRAFO. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar.

ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

ARTÍCULO 76. Modifíquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 234. Conciliadores y mediadores. Para efectos de la presente ley, además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito.

ARTÍCULO 77. Adiciónese un artículo 234A en la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 234A. Autoridades competentes para hacer exigibles las actas de conciliación y mediación. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de policía o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801.

De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la solicitud ante las autoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado a la audiencia o cuando habiéndose presentado las partes y adelantado la audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo el conflicto de convivencia.

Si como consecuencia de los acuerdos suscritos en las actas de mediación por las partes para solucionar el conflicto de convivencia, se generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, las mismas, podrán ser exigidas ante estas."

Conforme el texto normativo citado en precedencia la norma consagra la mediación policial como un instrumento a través del cual las personas en conflicto deciden voluntariamente resolver sus desacuerdos en el lugar y condiciones



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

donde los mismos se desarrollan, teniendo en cuenta que son cualidades de la función policial la comunitariedad y la proximidad, dejando constancia de todo lo actuado.

9. PROGRAMAS LOCALES DE JUSTICIA EN EQUIDAD

En este acápite, Título IV, Capítulo I de la norma en estudio, establece que los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de Justicia en Equidad, que tendrá como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario, así como realizar el seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad, conforme a la reglamentación que expida para esos efectos el Gobierno Nacional. Una vez expedida la correspondiente reglamentación los departamentos, distritos y municipios tendrán un (1) año a partir de la vigencia de la misma para crear e implementar el Programa Local de Justicia en Equidad.

10. CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC)

Los miembros de las comisiones de convivencia y conciliación de las JAC podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, y deberán cumplir con los mismos requisitos de los conciliadores en equidad previstos en esta ley.

11. DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Las normas sobre Comités de conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Los Comités de conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

11. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN

Por medio de esta ley se crea el Sistema Nacional de Conciliación por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa la política pública de conciliación, con el objetivo de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación, cuyo órgano operativo es el Consejo Nacional de Conciliación.

12. VIGENCIA

Esta Ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

13. DEROGATORIAS

La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERACIÓN FINAL:

En este orden de ideas, se considera menester invitarlos como jefes de secretarías, direcciones y demás, a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto de Conciliación y se crea el Sistema Nacional de Conciliación, que regirá íntegramente esta materia y entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Nota: Agradecemos hacer extensiva a todo su equipo de labores el contenido de la presente circular para que sea tenida en cuenta en sus actuaciones administrativas, en cumplimiento del programa implementado por la OAJ denominado "Pedagogía Legal Segura".

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Cada acto de solidaridad, justicia y amor hacia nuestros semejantes, ayuda a construir una sociedad más justa y equitativa y, genera una gran satisfacción para todos"

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ
Proyectó: Yenni Y. García Junca - P.U. O.A.J

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

